



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3352-SPA-2004** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *El negocio ubicado en República de Cuba 72... 1 ... opera una cantina-restaurant-karaoke que pone música durante todo el día, interfiriendo con nuestras actividades cotidianas, y de jueves a domingo el volumen de la música es excesivo, escuchándose desde la esquina de Allende hasta la calle Palma, así como constante durante la noche y hasta avanzada la madrugada, afectando el adecuado descanso... impidiendo que pueda ser oída la alarma sísmica... 2... no tiene manejo adecuado de residuos ya que cuando hacen limpieza tiran a la calle sus desperdicios, la grasa sobrante a la coladera provocando que la coladera hacia el drenaje se obstruya y generando encharcamientos contaminación y proliferación de fauna nociva... 3 ... tampoco tienen un manejo adecuado en la preparación de ciertos alimentos, ya que emplean un perol sin campana que da a la calle para elaborar chicharrón de cerdo y carnitas con la grave consecuencia de mandar el gas quemado, el cochambre, el humo y olores a los departamentos... solicitamos... una inspección sanitaria (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron seis reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras,



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1901 -2018

inadecuada disposición de residuos sólidos, descargas al sistema de drenaje y olores, en el inmueble ubicado en calle Cuba, número 72, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, el artículo 123 de la antes citada Ley Ambiental refiere que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por otra parte, el Artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señala que es responsabilidad de toda persona, física o moral, el barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos; asimismo, el artículo 33 de dicha Ley, establece que todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, de una manera diferenciada y selectiva; estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia.

En vista de lo antes enunciado, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre la calle República de Cuba, frente al inmueble número 72, de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en horario nocturno, donde observó que en el citado lugar se localizaba el establecimiento mercantil denominado "La Histórica Cocina Urbana"; dicho establecimiento se encontró abierto al público y en funcionamiento, generando emisiones sonoras consistentes en la reproducción de música grabada perceptibles desde la vía pública; por otra parte, no se constató la inadecuada disposición de residuos ni la descarga de aguas residuales o encharcamientos frente a dicho establecimiento.

No obstante lo anterior, mediante oficio se citó a comparecer en múltiples ocasiones al propietario y/o representante legal del establecimiento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde en relación a los hechos denunciados; sin embargo, por no haber comparecido a la emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, se realizaron en horario diurno dos reconocimientos de hechos, de los cuales se desprenden que personal actuante constató la generación de emisiones sonoras consistentes en la reproducción de música grabada; por otra parte, por lo que respecta a la



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1901** -2018

emisión de partículas y olores, el área donde se llevaba a cabo la preparación de alimentos se encontraba en funcionamiento, sin percibir la emisión y/o generación de los contaminantes antes mencionados, asimismo, se observó que la vía pública frente al inmueble se encontraba limpia, sin restos de residuos sólidos.

Posteriormente, se realizaron tres reconocimientos de hechos más al sitio motivo de los hechos denunciados, donde se observó que el establecimiento denominado "La Histórica Cocina Urbana", se encontraba cerrado, sin actividad aparente al interior, sin que personal de esta entidad constatará la generación de emisiones sonoras, la inadecuada disposición de residuos así como las descargas al drenaje y olores, asimismo, en la última diligencia, personal adscrito a esta unidad administrativa se entrevistó con un vecino, quien informó que la negociación en comento tenía aproximadamente más de treinta días de estar cerrada.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas y toda vez que el establecimiento objeto de investigación se encuentra cerrado y dejó de realizar las actividades que generaban los hechos motivos de denuncia, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) **VI.** Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "La Histórica Cocina Urbana", ubicada en calle República de Cuba, número 72, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- No se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos localizados en la vía pública, provenientes del referido inmueble.
- En materia de descargas al drenaje y olores, no se observaron encharcamientos alrededor de la coladera, ni la descarga de aguas residuales y olores provenientes del establecimiento en comento.
- En los últimos reconocimientos de hechos, el establecimiento se observó cerrado y sin realizar actividades.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente, en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1901** -2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta Autoridad. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELABORADO/IDRG